

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3
GARANTE: JAIR MOSQUERA RIVAS C.C. 1.143.970.197.
RADICACIÓN: 7600140030072019-0-0420-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Allegado el memorial por la parte demandante, donde informa que la Policía Nacional no ha dado contestación al oficio No. 2554 del 10 de julio de 2019, se hace necesario requerir a dicha entidad para que informe el estado del trámite ordenado, en cuanto se realice la aprehensión del vehículo identificado con placas YIO63D, deberá dejarlo en las siguientes dependencias autorizadas por la parte demandante:

Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Diagonal 182 # 20 - 91 Autopista Norte, localidad de Usaquéen - Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Carrera 31 #117 b - 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM

por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Policía Nacional para que informe el estado del trámite ordenado en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 16 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f1a968f3a957860ae2509a4aa7ffba63b74afc15c3ccd344508be022d9beb6

Documento generado en 10/06/2021 12:50:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS – FONEMPTEC
DEMANDADO: LUIS RODRIGO MEJÍA COLORADO
RADICACIÓN: 760014003007201900690-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se constata que la parte actora no ha realizado la radicación del oficio solicitado donde se requiere a la EPS SOS para que alleguen información de notificación del demandado. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a enviar constancia de radicación del oficio de fecha 20 de agosto de 2020 donde se requiere a E.P.S. Servicio Occidental De Salud a fin de que allegue informe la dirección, teléfono y correo electrónico del demandado Luis Rodrigo Mejía Colorado, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 16 de junio del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

261cff83c21283b411904c03a6e0eb08b5d612a93d5bebc7f3da229f5adeafba

Documento generado en 10/06/2021 12:50:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SAAVEDRA CASTRO C.C. 16.823.873
DEMANDADO: JORGE HERNÁN BOHÓRQUEZ C.C. 16.278.270
RADICACIÓN: 760014003007201900957-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El demandante solicita se emplace al demandado por cuanto no conoce dirección alguna de notificación. Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P.

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento del demandado Jorge Hernán Bohórquez, quien debe ser notificado del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que ha sido instaurado por Carlos Alberto Saavedra Castro.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

Por Secretaría publíquese en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 16 de Junio del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d38194994b79c733f8bd83d561f67dab7d084ddc457e204f99d6bb4387246780

Documento generado en 10/06/2021 03:50:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3
GARANTE: JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LONDOÑO C.C. 1.143.979.310
RADICACIÓN: 7600140030072020-0-0052-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Allegado el memorial por la parte demandante, donde informa que la Policía Nacional no ha dado contestación al oficio No. 511 del 28 de febrero de 2020, se hace necesario requerir a dicha entidad para que informe el estado del trámite ordenado, en cuanto se realice la aprehensión del vehículo identificado con placas NXJ06E, deberá dejarlo en las siguientes dependencias autorizadas por la parte demandante:

Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Diagonal 182 # 20 - 91 Autopista Norte, localidad de Usaquéen - Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Carrera 31 #117 b - 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM

por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Policía Nacional para que informe el estado del trámite ordenado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 16 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6b7b77b517b1ce020a38578106decedef9f0d0ede5b5f09de53082e270627c8

Documento generado en 10/06/2021 12:49:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer respecto de la notificación del demandado Jhon Freddy Orozco Tovar.
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOADAMS”
DEMANDADO: ALEXANDRA XIMENA CÓRDOBA RIVERA
JHON FREDDY OROZCO TOVAR
RADICACIÓN: 760014003007202000069-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se constata que la parte actora no ha realizado la notificación del demandado **Jhon Freddy Orozco Tovar**. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar al demandado como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 16 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36fce89b87d14d9381605430488a015c150316cc7d961861f2e18778df95db61

Documento generado en 10/06/2021 03:50:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para informarle que en este Despacho judicial se tramita proceso ejecutivo propuesto por FINESA S.A., en contra de GERMÁN OCTAVIO CAYCEDO GARCÍA, revisado el portal del Banco Agrario no se encuentra consignación a órdenes de este Despacho y por cuenta del presente asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
DEMANDADO: GERMÁN OCTAVIO CAYCEDO GARCÍA C.C. 16.697.923
GERMÁN ANDRÉS CAYCEDO MUTIS C.C. 1.107.512.144
RADICACIÓN: 760014003007202000324-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria y el escrito que antecede, el juzgado, encontrando que es procedente darle trámite de conformidad con el art. 50 de la Ley 1116 del 2006, modificado por la Ley 1429 del 2010, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 760014003007202000324-00, con destino al proceso de reorganización abreviado, del demandado GERMÁN OCTAVIO CAYCEDO GARCÍA, que fuere admitida por auto del expediente No. 98761, del 30 de septiembre del 2020, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE JUNIO DEL 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b969f1123bd60a8f8f6e5ba2e72a2db157152c8a6ba1ceedbb225c491471d383

Documento generado en 10/06/2021 12:49:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.977.629-1
DEMANDADO: CARMEN ELENA MINA VARGAS C.C. 34.602.837
RADICACIÓN: 760014003007-2021-0-0038-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte la parte demandante manifestando que se realizó la captura del vehículo de placas GYP873, y se dejó a disposición en CALIPARKING MULTISER, por lo tanto, se da por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra CARMEN ELENA MINA VARGAS por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas GYP873, por lo tanto, sírvasse dejar sin efecto los oficios del 04 de febrero del 2021 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR a CALIPARKING MULTISER, la entrega del vehículo de placas GYP873, a la parte demandante o a quien este designe.

CUARTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE JUNIO DEL 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634bbb6ad01e8acc10d16e33005612993c4f05c222f6e82b3d6818e9cdaaa4f9

Documento generado en 10/06/2021 12:49:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S. NIT. 900.809.206-9
DEMANDADO: JESÚS MARÍA ARIAS ARIAS C.C. 16.672.903
CIELO ANGELICA ARIAS ARIAS C.C. 66.822.585
PAOLA ANDREA ARIAS PRIMERO C.C. 1.130.677.716
RADICACIÓN: 760014003007202100354-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali el cual reposa bajo el documento 08 del presente expediente digital, informa que el vehículo de placas VCS026 no posee prenda por parte de la entidad CREDILATINA S.A.S., el Despacho verifica el certificado de tradición del vehículo el cual reposa en la página 19 del documento 04 del expediente digital se constata que la entidad no realizó prenda sobre el vehículo, por lo que por un *lapsus calami* se ordenó el embargo y secuestro dentro del presente proceso para la efectividad de la garantía real prendario.

Por lo anterior, el pagaré No. 400716 el cual respalda la obligación celebrada con el vehículo en mención, no hace parte dentro del presente proceso conforme lo ordena el inciso primero del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., por lo que se dejará sin efecto el punto 3, 3.1. y 3.2 del literal PRIMERO del mandamiento de pago del 18 de mayo de 2021. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el embargo y secuestro del bien mueble, identificado con placas VCS026, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali – Valle, de propiedad de la demandada CIELO ANGELICA ARIAS ARIAS identificada con C.C. 66.822.585. Por lo tanto, sírvase dejar sin efectos el oficio del 18 de mayo de 2021.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, informándole la presente decisión.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el punto 3, 3.1. y 3.2 del literal PRIMERO del mandamiento de pago del 18 de mayo de 2021, por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el documento 08 del presente expediente digital a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 16 de Junio del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e9b994a300877268011055ccf218ab401d957c86512449e088166b5726c2b27

Documento generado en 15/06/2021 08:58:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
(VEHÍCULO)
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860.029.396-8
DEMANDADO: ANA CAROLINA GUTIÉRREZ VIVEROS C.C. 38.562.177
RADICACIÓN: 760014003007202100371-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte la parte demandante manifestando que se realizó la captura del vehículo de placas FQZ162, y se dejó a disposición en CALIPARKING MULTISER, por lo tanto, se da por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., contra ANA CAROLINA GUTIÉRREZ VIVEROS por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas FQZ162, por lo tanto, sírvasse dejar sin efecto los oficios del 24 de mayo del 2021 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR a CALIPARKING MULTISER, la entrega del vehículo de placas FQZ162, a la parte demandante o a quien este designe.

CUARTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 16 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bd2739af523ebb4243ca286c49e12853401e83048b0a59d2622702af18d4a6c

Documento generado en 10/06/2021 02:12:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: JOHN FREDDY VÁSQUEZ ÁLVAREZ C.C. 16.918.574
RADICACIÓN: 760014003007202100423-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, contra **JOHN FREDDY VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.693.762= m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré S/N.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA**, portadora de la T.P. 181.739 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE JUNIO DEL 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6847d348fa8d98d8d9e32a03bc3d546c94fbe550ae3d2537ea2364dc1e8168f

Documento generado en 10/06/2021 12:50:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: LOVIS ROSEMBERG ROBLES MURILLO C.C. 16.489.258
RADICACIÓN: 760014003007202100425-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **LOVIS ROSEMBERG ROBLES MURILLO**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. En las pretensiones b) y c) del numeral 1° liquida los intereses corrientes y moratorios sin hacer alusión a los extremos temporales sobre los cuales pretende ser liquidados, relacionando únicamente la fecha final mas no la fecha inicial, sírvasse corregir dicho defecto conforme lo ordena el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 16 de junio del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d875662b8391910100ed41b7c1b00071bedd96f6cd2e2bbcd057a84b480c8fc

Documento generado en 10/06/2021 12:50:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>